

680014105001-2021-00240-00
Auto Interlocutorio No. 1176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOSÉ LOZANO URREGO**, con apoderado especial, contra la **POLICIA NACIONAL- ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho SEGUNDO** y la **pretensión PRIMERA** omite expresar el monto de la asignación básica mensual devengada durante los periodos presuntamente laborados a la **POLICÍA NACIONAL**, por tanto, deberá discriminarlos por monto y periodo de causación, siendo este factor necesario para verificar la cuantificación de la pretensión SEGUNDA.
- 2.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** no estima esta última, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 10 artículo 25 CPTSS, en consecuencia, deberá expresar a cuanto asciende en dinero la indemnización pretendida y la indexación causada a la presentación de la demanda (Art. 26 CGP), siendo este factor que fija la competencia del juzgado para conocer del proceso e los términos del artículo 12 del CPTSS, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.
- 3.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección y domicilio del apoderado demandante y su número de contacto y el de la demandada. Por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 4º del CPTSS.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requírase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JOSÉ LOZANO URREGO, con apoderado especial, contra la POLICIA NACIONAL- ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, So pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387c0639a7ab78842cb865edd2ce5bd21b4ad009fc69dced518ab506ba69791e

Documento generado en 20/09/2021 02:59:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**